

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA

DEMANDADO : MARIA DE LOS ANGELES SILVA CENON

CARLOS ANDRES ROMERO REYES

RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00204-00

Sería del caso proceder con el rechazo de la demanda, no obstante, avizora el Despacho que se encuentra para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por la profesional del derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA identificada con el Nit. No. 891.180008-2, en contra de los señores CARLOS ANDRES ROMERO REYES identificado con C.C. No. 1.075.224.003 y MARIA DE LOS ANGELES SILVA CENON identificada con C.C. No. 1.075.267.962, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor – Pagaré-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la parte demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Neiva, 30 de abril de 2021_en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024, hoy a las SIETE de la mañana.
- Turfeurs
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA